



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 1313

RADICACIÓN: 76001-33-40-021-2017-00004-00  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GRISALES CENTENO  
DEMANDADO: NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, 31 OCT 2019.

#### ASUNTO

Pasa a Despacho el asunto para tomar decisión de fondo en el presente incidente de desacato, el cual se aperturó al no haberse logrado recaudar la totalidad del material probatorio decretado pese a múltiples requerimientos.

#### ANTECEDENTES

Por auto interlocutorio No. 1064 del 09 de septiembre de 2019<sup>1</sup>, se dio apertura al trámite incidental de desacato en contra del Dr. GUILLERMO ANDRÉS GONZÁLEZ ANDRADE, en su condición de Director (e) del Complejo Penitenciario y Carcelario de Jamundí – COJAM, notificándole la decisión y comunicándole la oportunidad concedida para que señalaran los motivos por los cuales presuntamente no se ha dado el cumplimiento a la orden judicial, presentara los argumentos de defensa y solicitara las pruebas que estimara conducentes y pertinentes.

Notificado el auto en mención y corrido el término de 48 horas -concedido para contestar y allegar informes-, se recibió memorial del Dr. GUILLERMO ANDRÉS GONZÁLEZ ANDRADE, en su condición de Director (e) del Complejo Penitenciario y Carcelario de Jamundí – COJAM<sup>2</sup>, el cual fue puesto en conocimiento de la parte actora en auto de No. 1273 del 08 de octubre de 2019.

Mediante memorial visto a folio 155 del CP, el apoderado judicial de la parte actora manifiesta que: *"de acuerdo a lo informado por el Dr. Guillermo Andrés González Andrade, en su condición de Director (e) del Complejo Penitenciario y Carcelario de Jamundí – COJAM, respetuosamente solicito oficial al director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cali, con el fin de que se remita copia del examen médico de ingreso del señor Juan Carlos Grisales Centeno"*.

#### CONSIDERACIONES

Para que pueda deducirse la existencia de desacato de una orden judicial y sean procedentes las consecuencias que consagra la norma, deben realizarse 2 requisitos: i) el objetivo referido al cumplimiento del fallo y ii) el subjetivo relativo a la persona responsable de dicho cumplimiento, evidenciando la sustracción del servidor frente a la obligación de materializar la sentencia, desatendiendo las órdenes precisas que se le impartieron en la decisión correspondiente.

<sup>1</sup> Folio 1 y 2 del Cuaderno No. 2  
<sup>2</sup> Folios 7 a 14 del Cuaderno No. 2



De lo visto en el *sub lite*, se conoce que mediante auto interlocutorio No. 1473 emitido en audiencia inicial del 13 de noviembre de 2018<sup>3</sup>, el Juzgado decretó las pruebas documentales pedidas por la parte demandante solicitando oficiar al Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Jamundí –COJAM, para que remita copia del examen médico de ingreso del Sr. Juan Carlos Grisales Centeno identificado con CC No. 94.382.955; dicho requerimiento no fue atendido en los términos solicitados.

Luego de haberse dado apertura al trámite incidental de desacatado, mediante escrito visible a folios 7 a 11 del Cuaderno No. 2, el Dr. Guillermo Andrés González Andrade en su calidad de Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Jamundí, indica al despacho que:

*"De manera atenta y con la manera más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de informar y allegar a su despacho copia de la PLANILLA DE AUTORIDAD de fecha 01 de marzo de 2019 emitida por el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE CALI en el cual certifica que siendo las 01:03 horas recibe a la Persona Privada de la Libertad GRISALES CENTENO JUAN CARLOS con sus respectivos documentos (HOJA DE VIDA) la cual consta de: CARTILLA BIOGRAFICA, HISTORIA CLINICA Y CET (cartilla del comité de evaluación y tratamiento); Lo anterior teniendo en cuenta Procedimiento INPEC PM-SP-P01 "Reseña e identificación de internos al ingreso a un establecimiento de reclusión: Cuando el interno ingrese al Establecimiento de Reclusión por traslado según resolución emanada de la Dirección Regional o Dirección General del INPEC, se efectuará la misma actividad y se requerirá una copia de la resolución de traslado y la hoja de vida del Interno". El examen médico de ingreso es un documento que reposa única y exclusivamente en la historia clínica de la Persona Privada de la Libertad, por lo tanto al momento de realizar su traslado y al hacer entrega de la historia clínica y demás, este establecimiento pierde competencia al acceso de los mismos." Subraya fuera de texto original.*

Es de anotar que junto al informe en cita fue allegada copia de la planilla de autoridad de marzo 01 de 2017, en la cual consta que para la fecha se hizo entrega del Sr. Juan Carlos Centeno Grisales, junto con hoja de vida, procedente del EPC de Jamundí hacia el EPMSC de Cali, así:

MINISTERIO DE JUSTICIA | INPEC | TODOS POR UN NUEVO PAÍS

INPEC CALI (EPC) REGIONAL OCCIDENTE

PLANILLA DE AUTORIDAD

CERTIFICA QUE

En la fecha 01/03/2017 a las 01:03 horas se le entregó en custodia a la persona con los señalamientos:

Caricla: GRISALES CENTENO JUAN CARLOS (CC: 94.382.955)

Procedente de la autoridad: EPC DE JAMUNDÍ VALLE DEL CAUCA (CALLE 100 N. GUILLERMO ANDRÉS GONZÁLEZ ANDRADE, JAMUNDÍ VALLE DEL CAUCA)

Destino: EPMSC DE CALI

Concedido por: [Firma]

Recibido por: [Firma]

Nº	Apellido y Nombre	Resolución	Nº	Doc	Fecha	W. D.
1	ZAMBRANO COLLAZOS (JUAN CARLOS)	[Firma]	[Firma]	[Firma]	[Firma]	[Firma]

El presente fue expedido en [Firma] a las [Firma] horas.

FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN: [Firma]

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA: [Firma]

<sup>3</sup> Folio 104 CP.



A folio 155 del CP, reposa memorial del apoderado judicial de la parte actora, en la cual solicita se oficie al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cali, con el fin de que remita copia del examen médico de ingreso del Sr. Juan Carlos Grisales Centeno.

Así las cosas, y conforme a las pruebas remitidas dentro del presente tramite incidental, las cuales demuestran la entrega de la hoja de vida -la cual consta de: CARTILLA BIOGRAFICA, HISTORIA CLINICA Y CET (cartilla del comité de evaluación y tratamiento)- del Sr. Grisales Centeno, del Complejo Penitenciario y Carcelario de Jamundi -COJAM al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cali, el Despacho requerirá al Director(a) de este último Centro Carcelario, poniendo de presente la planilla de autoridad en la cual consta la recepción de la hoja de vida del señor Juan Carlos Grisales Centeno.

Toda vez que con lo visto hasta ahora el requisito de subjetividad de la orden judicial impartida recae en el Director(a) del EPMSC de Cali. De igual forma, se advertirá al Director(a) del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cali, que ante el incumplimiento de lo ordenado mediante este proveido se pondrá en marcha los poderes correccionales del Juez contemplados en el artículo 44 del CGP<sup>1</sup>.

Corolario a lo anterior, el Despacho se abstendrá de imponer sanción al Dr. Guillermo Andrés González Andrade en su calidad de Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Jamundi, determinando el cierre de la actuación, con su posterior archivo, por encontrar que con la respuesta emitida por parte de esa dependencia se demuestra que quien está llamado al cumplimiento de lo ordenado es el Director(a) del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cali, o quien haga sus veces.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Veintiuno Contencioso Administrativo del Circuito Judicial de Cali,

### RESUELVE

1.- **ABSTENERSE** de sancionar por desacato, al Dr. Guillermo Andrés González Andrade en su calidad de Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Jamundi, conforme con las razones expuestas previamente en el proveido.

2.- **CERRAR** el trámite incidental, conforme con lo esgrimido en la parte considerativa de la providencia.

3.- por Secretaria, **REQUERIR** a la Dra. Mireida Carabali Mina, en su condición de Directora del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cali, o quien haga sus veces, para que en el término de **TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación de esta providencia, allegue con destino al expediente copia de la hoja de vida -la cual consta de: CARTILLA BIOGRAFICA, HISTORIA CLINICA Y CET (cartilla del comité de evaluación y tratamiento)- del Sr. Juan Carlos Grisales Centeno, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.382.955, recibida al momento del traslado del PPL a dicho Establecimiento Penitenciario.

Enviar junto con el requerimiento, copia de la respuesta dada por el Director de COJAM, y copia de la planilla de autoridad del 01/03/2017, en la cual consta la recepción del Sr.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.



Grisales Centeno jurro con hoja de vida en el EPMSC Cali.

4.- **ADVERTIR** a la Dra. Mireia Carabalí Mina, en su condición de Directora del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cali, que ante el incumplimiento de lo ordenado mediante este proveído se pondrá en marcha los poderes correccionales del Juez contemplados en el artículo 44 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE,**

**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI  
CERTIFICO En estado No. 131 por haberse cumplido el auto que  
intercede.  
Se diligenció en Cali el 01/11/2019 a las 10:00 horas.  
NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ  
Secretario



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 1314

PROCESO No. 76001-33-33-021-2019-00267-00  
ACCIONANTE: MARIA EUGENIA ESCOBAR MAFLA  
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CALI – DPTO ADTIVO DE HACIENDA MPAL  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (TRIBU)

Santiago de Cali, 31 OCT 2019

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 4º del artículo 155 *eiusdem* se admitirá la presente demanda.

**RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por la señora **MARIA EUGENIA ESCOBAR MAFLA**, en contra del **MUNICIPIO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL**.

2. -**NOTIFICAR** por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) a la entidad demandada **MUNICIPIO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL**, a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones y,

b) al Ministerio Público

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de este despacho, a disposición de la entidad notificada.

La manifestación de intervenir en el proceso por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del C. G. P.

4.- **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) la entidad demandada **MUNICIPIO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL** y, b) al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**5.- CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada MUNICIPIO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 312 del Código General del Proceso.**

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**6.- ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60 000.00) en la cuenta de arancel judicial No. 3-082-00-00636-6 Rama Judicial – Derechos, Aranceles, Emolumentos del Banco Agrario de Colombia, conforme a la Circular DE:SAJCLC 19-56 del 3 de julio de 2019, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, indicando el nombre del demandante y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso.

Igualmente se advierte a la accionante que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*.

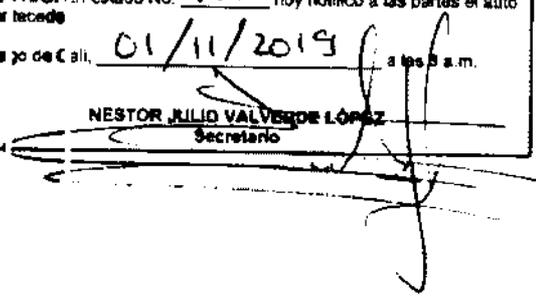
**7.- RECONOCER PERSONERÍA** la Dra. IVONE ESCOBAR JUSTINICO, identificada con la C.C. No. 67.019.512 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 114.481 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folios 24 y 25 del expediente.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
JUZGADO VENTURO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
CIENTIFICOS (en estado No. <u>131</u> )	hoy notifico a las partes el auto que se lecede
Sanitojo de Cali, <u>01/11/2019</u>	a las <u>8</u> a.m.
NESTOR JULIO VALVERDE LÓPEZ Secretario	





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 596

Radicación: 76001-33-33-021-2017-00334-00  
Demandante: MARIA ROSA CAPOTE TOVAR Y OTRO  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

Santiago de Cali, 31 OCT 2019

**ASUNTO**

Vencidos los términos de ley, procede el Despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, audiencia que tendrá lugar el SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.) en la Sala de Audiencias No. 1, Piso Sexto del Edificio Banco de Occidente, ubicada en la Carrera 5 No. 12 - 42 de esta ciudad.

**SEGUNDO:** Por la Secretaría del despacho, CÍTESE al Ministerio Público, a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

**TERCERO:** RECONOCER personería a la abogada JULIANA ANDREA GUERRERO BURGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.576.998, portador de la T.P. No. 146.590 del C.S. de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la UGPP., en los términos del poder visible a folio 124 del C1.

**NOTIFÍQUESE**

**CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**  
**JU:GADU: VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**  
CERTIFICADO: En estado No 131 hoy notifico a las partes el auto que antecede.  
Santiago de Cali, 01/11/2019 a las 8 a.m.  
**NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 597

RADICACIÓN: 76001-33-40-021-2016-00038-00  
ACCIONANTE: LINA FERNANDA ROMERO ORTIZ  
ACCIONADOS: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

Santiago de Cali, 31 OCT 2019

ASUNTO

El apoderado judicial de la parte demandada, mediante escrito visible a folios 325-328 del CP, interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 124 del 3 de septiembre de 2019, que en primera instancia accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

El inciso 4o del artículo 192 del CPACA, dispone lo siguiente:

*"Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso..."* (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior y en atención a que la sentencia del Juzgado fue de carácter condenatorio (folios 311-319 del CP), antes de resolver sobre la concesión del recurso, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición en cita.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- FIJAR el jueves 21 de noviembre de 2019, a las tres de la tarde (3:00pm), como fecha y hora en que se realizará la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, llevándose a cabo en la sala de audiencias No. 6 ubicada en el piso 11 del Edificio Banco de Occidente de la Carrera 5 # 12-42 de Cali, siendo obligatoria la asistencia a la misma.

Por Secretaría ENVIAR las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar una comparecencia con treinta (30) minutos de anticipación.

2.- PREVENIR a la parte apelante sobre el efecto que genera su inasistencia a la audiencia de conciliación, esto es, declarar desierto el recurso de apelación, conforme con lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**  
**JUZGADO VEINTITRERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 131 hoy notifiqué a las partes/el auto que antecede.  
Santiago de Cali, 01/11/2019 a las 8 a.m.

**NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ**  
Secretario

